



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ordinario Laboral Única Instancia

Radicado : 051543112001**2023-00122** 00

Providencia: Interlocutorio No. 184

Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor ahora cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de incoada por la señora CARMEN ESTHER YEPES SALGADO, en contra de NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A -NUEVA EPS S.A.

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de ÚNICA INSTANCIA, por ser su cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Código Procesal Laboral, se ordena citar a las partes, a la diligencia de audiencia que se realizará el día **08/03/2024**, a las **9:00AM**, con indicación a la demanda que, la demanda puede ser contestada inclusive al iniciarse la referida audiencia.

Se advierte a las partes, que en la misma audiencia se surtirán las etapas de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral, esto es, la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. De no ser posible la conciliación, se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible, se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO: Notificar personalmente a la demandada, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica de la accionada, se procederá conforme lo indica el artículo 8

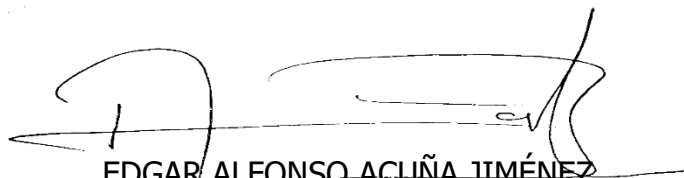


de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envío de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada, podrá realizarse a la cuenta de correo electrónico aportada en el escrito de la demanda como el canal de notificaciones judiciales de la demandada así: secretaria.general@nuevaeps.com.co. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Juzgado en los términos del artículo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

QUINTO: Notifique igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el artículo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría realícese la notificación respectiva.

SEXTO: Para que represente en este trámite a la demandante, se reconoce personería a la abogada SUSANA ISABEL YEPES SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.807.967 y tarjeta profesional No. 243074 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aba33882939cd2447b74a7fdfa73c4fafcbc8dba44f9b1402e644a1b03aa2a**
Documento generado en 08/08/2023 06:35:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>